



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 29 Y EL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales en esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 34, 35, 43, 111, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por lo establecido por los numerales 3, 4, 5, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el siguiente documento legislativo el cual se sustenta en los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 1 de apertura del Segundo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta H. XV Legislatura, celebrada en fecha 15 de febrero de 2017, se dio lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Desindexación del Salario Mínimo.

Una vez leída la iniciativa de referencia, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, el Presidente de la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XV Legislatura.



En consecuencia, los suscritos diputados de esta Comisión, somos competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen de la iniciativa sometida a nuestro conocimiento.

CONSIDERACIONES

Menciona la iniciativa que el 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas, declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, mismo decreto que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En ese sentido, en el artículo segundo transitorio se dispuso que el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del decreto sería equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio del mismo.

Así también, la reforma constitucional antes mencionada estableció en su artículo cuarto transitorio la obligación para que en el plazo de un año las Legislaturas de los Estados realicen las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.



Menciona la iniciativa en estudio, que la finalidad inicial de la modificación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las diversas disposiciones legales en las entidades federativas, es desvincular el salario mínimo de su función como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para mejorar su poder adquisitivo en términos reales, pues el salario mínimo es mucho más que una simple unidad de medida, objetivo que fue avalado por esta Entidad Federativa dentro del proceso legislativo en las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la materia.

En ese sentido, concordamos en que la reforma constitucional de desindexación del salario mínimo tiene como finalidad desvincular la unidad de salarios mínimos y sustituir a ésta, por otra unidad de referencia, en el establecimiento de los precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, entre otros; con el objetivo de evitar que el salario mínimo se siga utilizando para dichos efectos, con lo cual se contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarcando de forma gradual la pérdida acumulada por más de treinta años.

Con dicha medida se revertirá la distorsión que se le ha dado al salario mínimo al contemplarlo como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de trabajadores y cuyo aumento se ha fijado por decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI).

Bajo esa tesitura, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA), la cual permite la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica, para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores.



La misma reforma constitucional, otorgó la facultad para la determinación de la Unidad de Medida y Actualización al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual funge como organismo responsable de medir la inflación en nuestro país, y que para tal efecto aplicará el procedimiento previsto en la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización misma que ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del año 2016 y que establece que el valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por dicho Instituto.

En ese orden, el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero del año que corresponda.

Bien es cierto, que la actual Legislatura, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante decreto 373 tuvo a bien aprobar dicha reforma constitucional, sin embargo, es innegable la obligación de adecuar la legislación local con el propósito de que las menciones al salario mínimo general vigente en el Estado, sean eliminadas como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y se sustituyan por la correspondiente Unidad de Medida y Actualización, por lo que la iniciativa de referencia, pretende armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a lo dispuesto en materia de desindexación del salario mínimo, y con ello, cumplir con el plazo establecido a las entidades federativas.

Además, en virtud del cumplimiento de la armonización a las leyes estatales en materia de desindexación del salario mínimo, esta H. XV Legislatura realizó en el



año dos mil dieciséis diversas reformas a sus normas estatales, entre las cuales se encuentran: la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo; la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, y la Ley del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En términos de lo anterior, la iniciativa que se analiza propone la reforma constitucional al artículo 29 para sustituir la mención correspondiente a jornal o salario de un día, para incorporar el texto al valor diario de la unidad de medida y actualización.

Así también pretende modificar el numeral 1, de la fracción III del artículo 49 para sustituir el término “salario mínimo general vigente en el Estado” por “del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”.

Dentro del régimen transitorio, la iniciativa prevé la entrada en vigor, así como también que en concordancia a la reforma a la Cara Magna, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la Constitución y de cualquier ordenamiento estatal, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

En virtud de lo antes expuesto, quienes integramos esta Comisión Ordinaria coincidimos en el espíritu de las reformas propuestas, para desvincular el salario mínimo de su función como unidad de cuenta, como primer paso para mejorar su poder adquisitivo en términos reales, pues el salario mínimo es mucho más que una



simple unidad de medida y que con las mismas reformas propuestas se logre una verdadera armonización a lo mandado en el artículo cuarto transitorio del Decreto de la Constitución Federal.

MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR

Esta Comisión considera realizar una modificación a la iniciativa de mérito, en lo que corresponde al artículo 29, en virtud de que las condiciones económicas de los trabajadores no asalariados y jornaleros resultan ser distintas al valor de la Unidad de Medida y Actualización, por lo que se prescinde de dicha referencia a ésta.

Así también, se propone eliminar el artículo tercero transitorio de la iniciativa, toda vez el supuesto ahí establecido ya se encuentra contemplado en el artículo cuarto transitorio de la reforma a la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016.

En consecuencia, elevamos a la consideración de esta H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 29 Y EL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

ÚNICO. Se reforman el artículo 29 y el numeral 1 de la fracción III del artículo 49, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 29. La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la Autoridad Judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial del Estado, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, que consistirá únicamente en multa o arresto hasta por 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe del valor diario de la unidad de medida y actualización. La multa impuesta a los trabajadores no asalariados no excederá del equivalente al valor diario de un día de su ingreso.

ARTÍCULO 49. ...

...

...

I. a II. ...

III. ...

...

...

...

...

...

...



1. El financiamiento público ordinario para el sostenimiento de sus actividades permanentes, se fijará cada año por el Instituto Electoral de Quintana Roo al elaborar su presupuesto. El monto total se determinará multiplicando el sesenta por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la Entidad, con corte al mes de octubre del año anterior. La cantidad que resulte se otorgará conforme a las siguientes disposiciones:

a) a b) ...

2. a 6. ...

...
...
...
...
...

IV. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de la



Constitución y de cualquier ordenamiento estatal, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por todo lo anterior, los Diputados que integramos esta comisión que dictamina, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta Honorable Soberanía, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse en lo general la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de Desindexación del Salario Mínimo.

SEGUNDO. Es de aprobarse en lo particular, la modificación planteada en los términos del presente documento.






TERCERO. Remítase la Minuta Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para los efectos de lo establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



DICTAMEN CON MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 29 Y EL NUMERAL 1 DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SILVIA DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ PECH		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ		
 DIP. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		